



Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.

INSTRUCCIONES SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS PARA LA CORRECTA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

INTRODUCCIÓN

Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U, (en adelante SPTCV) es una sociedad mercantil de la Generalitat que se constituyó en virtud de acuerdo del Consell adoptado el día 26 de noviembre de 1996 y tiene por **objeto social**:

“La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento

Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la Comunidad Valenciana en España y en el mundo. Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana.

Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.”

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE num. 276 de fecha 16 de noviembre de 2011), en adelante (TRLCSPP) regula la contratación del Sector Público.

SPTCV forma parte del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1. d).del TRLCSPP, al ser una sociedad mercantil cuyo capital social tiene una participación directa o indirecta de la administración superior al 50%, y de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3.b) del TRLCSPP SPTCV, se considera poder adjudicador a los efectos de la mencionada Ley.

Los contratos que celebre SPTCV tienen la consideración de contratos privados tal y como establece el artículo 20 del TRLCSPP que determina el marco de contratación de SPTCV.

Dentro de su actividad SPTCV realiza contrataciones de obras, suministros y servicios de acuerdo con las disposiciones del TRLCSPP y las Instrucciones de contratación publicadas en su perfil del contratante.

A continuación, y a fin de dar cumplimiento a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad se recogen las INSTRUCCIÓN elaboradas por SPTCV

INSTRUCCIONES DE SPTCV PARA LA CORRECTA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS, APROBADAS POR SU DIRECTOR GENERAL en fecha 28 de junio de 2016

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece las Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, y en concreto lo siguiente



“Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”

Al amparo de lo anterior, se aprueban por el Director General de SPTCV las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- objeto

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, teniendo en cuenta el carácter privado de los contratos de servicios que adjudica SPTCV, ya sean contratos sujetos a regulación armonizada o no sujetos a dicha regulación, a fin de asegurar y adoptar medidas de control para que dichas contrataciones cumplan su fin primordial de realizar trabajos y/o tareas técnicas y/o específicas que no se lleven a cabo de manera habitual y permanente por parte de SPTCV o bien la externalización en la que los contratistas usen sus propios medios y recursos para la prestación del servicio y no los de SPTCV.

De esta forma, se trata de evitar que se lleven a término prácticas que puedan dar lugar a convertir dichas contrataciones en relaciones laborales, con evidente quiebra de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rige la contratación del personal laboral de SPTCV en cuanto empresa de titularidad pública,

Segundo.- Ámbito de aplicación

Estas instrucciones son de aplicación a todos los contratos que realice SPTCV con independencia de su cuantía que tengan por finalidad la contratación de servicios externos.

Tercero.- Procedimiento y medidas de control

Con carácter previo a la licitación de los contratos de prestación de servicios el departamento que precise la contratación de un servicio externo deberá elaborar y remitir al órgano de contratación de SPTCV, adicionalmente al resto de informes preceptivos previstos en la legislación vigente y en las instrucciones de contratación, un informe de idoneidad y justificación de que la contratación propuesta responde a trabajos específicos de especial dificultad técnica que no forman parte de las tareas habituales y permanentes de SPTCV, especificando el trabajo a realizar, los medios humanos requeridos y que dicho servicio no puede



Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.

prestarse con los medios humanos y materiales de los que dispone SPTCV, o bien porque la especificidad y dificultad técnica de los servicios a prestar no puede desarrollarse por los recursos humanos de la sociedad.

A la vista de dicha propuesta, el órgano de contratación resolverá sobre la procedencia de iniciar el expediente de contratación.

En los pliegos de contratación relativos a estos contratos, se deberá incluir expresamente una cláusula de “**no consolidación**” en el siguiente sentido:

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de SPTCV.

Asimismo en los pliegos de contratación de estos servicios se deberán incluir las siguientes previsiones:

- *El personal propuesto para la ejecución del servicio externo, no formara parte del ámbito de organización y dirección de SPTCV, no estando comprendido en su ámbito organicista, rector y disciplinario.*
- *A dicho personal no le será de aplicación el régimen jurídico de los trabajadores de SPTCV en especial los relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias.*
- *El personal no formará parte del organigrama de SPTCV.*
- *Los servicios a prestar se realizarán con autonomía y sustantividad propias.*

Cuarto.- Aprobación y entrada en vigor

Las presentes Instrucciones son aprobadas por el Director General de esta entidad, D. Antonio Rodés Juan, nombrado en Junta General, de fecha 13 de noviembre de 2015, con poderes concedidos por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de noviembre de 2015, elevados a escritura pública, el 30 de noviembre de 2015, ante el Notario de Benidorm D. José Antonio Pérez Ramos, con número de protocolo 1.569, siendo el órgano que en calidad de órgano de contratación acordará y aprobará el inicio de la contratación de los expedientes, así como la adjudicación de los mismos.

Estas instrucciones entran en vigor en la fecha de su aprobación.

En Alicante a 4 de noviembre de 2016

Director General SPTCV

Antonio Rodés Juan